



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0150504

SALA PRIMERA

Sección Segunda

EXCMOS SEÑORES:

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Miguel Rodríguez-Piñero

y Bravo-Ferrer

Rº núm. 1286/86

ASUNTO: Amparo promovido por
Ente Público Radiotelevisión
Española.

SOBRE: Auto del Tribunal Cen-
tral de Trabajo de 29-7-1986
que tuvo por desistida a la -
entidad demandante del recur-
so de suplicación preparado
contra Sentencia de la Magis-
tratura de Trabajo núm. 8 de
Madrid dictada en proceso so-
bre reclamación de categoría
profesional.

La Sección ha examinado el recurso de amparo promovi-
do por el Ente Público Radiotelevisión Española.

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El Procurador de los Tribunales don Luis
Pozas Granero, en nombre y representación del Ente Público Radio-
televisión Española, presentó el 27 de noviembre de 1986 en el
Registro General de este Tribunal demanda de amparo exponiendo
sustancialmente los siguientes hechos:



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

a) El empleado fijo de RTVE don Emilio Arranz Cerezo, formuló demanda en reclamación del derecho a ostentar la categoría profesional de Programador, correspondiendo su conocimiento a la Magistratura de Trabajo núm. 8 de Madrid en autos 405/83), y en fecha 7-6-83 dictó la misma Sentencia estimatoria de la demanda.

b) Contra la referida Sentencia la Abogacía del Estado anunció y posteriormente formalizó recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, alegando en su escrito de recurso que no procedía la consignación de depósitos y consignaciones de conformidad con el último párrafo del artículo 183 de la Ley Procesal Laboral y artículo 57 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado.

c) En fecha 29-7-86 el Tribunal Central de Trabajo dictó Auto por el que se tenía por desistido a RTVE del recurso de suplicación núm. 75/83 formulado, en base, según se dice, a que el artº. 181 de la Ley de Procedimiento Laboral actualmente vigente cambia el régimen jurídico aplicable en orden a las consignaciones y depósitos y consiguientemente ha desaparecido el antiguo privilegio en la extensión y forma en que se venía dispensando. Este Auto fue notificado el 4-11-86 a RTVE, según certificación de la Magistratura que se acompaña, y contra el mismo se acude a esta vía constitucional invocando el artículo 24 de la Constitución.

Segundo.- El recurso fue admitido a trámite, personándose como demandado don Emilio Arranz Moreno y siguiéndose el procedimiento hasta cumplimentarse las alegaciones a que se refiere el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, en cuyo trámite pidió el demandado el recibimiento a prueba del recurso indicando los extremos de hecho sobre los que aquélla ha-

0 0150522

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

bría de versar, petición de la que se dio traslado a la representación demandante y al Ministerio Fiscal quienes se opusieron al recibimiento a prueba del recurso.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Habida cuenta de la constancia obrante en las actuaciones y del concreto contenido del litigio, no se aprecia por ahora en la materia probatoria indicada por el demandando la suficiente trascendencia para la resolución del amparo. Ello sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado no haber lugar al recibimiento a prueba de este recurso, quedando el mismo pendiente de señalamiento para cuando por turno corresponda.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Francisco de Paula
Antonio
Ante mi
De